

DIARIO DE DEBATES

De la Convencion Nacional.

ADVERTENCIA.

Este diario se publicará todos los días esepuando los festivos en la IMPRENTA CONSTITUCIONAL de J. Ca orio, situada en la calle de Zarate casa núm. 176. Se entregará en a casa de los Ss. suscritores por el precio de 20 rs., q' deberán ser



pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta, y en la tienda de los señores Dorado y Grande en un real cada piego. Se reciben suscripciones de todos los Departamentos en la administracion general de correos de esta capital.

La publicidad de las deliberaciones de una Asamblea Parlamentaria proporciona las garantias de: contener á los miembros de ella dentro de sus obligaciones á la vista de un juez inescorable é incapaz de engaño; asegurar la confianza del pueblo y consentimiento suyo en las resoluciones legislativas; ilustrarlo en sus derechos; proporcionar á los electores el conocimiento de la conducta de sus delegados; y á la asamblea la facultad de aprovecharse de las luces del público.—J. BENTHAM.

(N.º 4.)

LIMA, VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 1833.

(TOMO 1.º)

CONVENCION NACIONAL.

SESION DEL 25 DE SETIEMBRE DE 1833.

Conclusion del número anterior.

El Sr. Escovedo—Señor: Se ha dicho, que es preciso que el oficial presente su hoja de servicios. ¿Que acto es el que queremos ejercer? Es el de recomendar un grado al oficial que montó la guardia i no el de examinar i calificar sus servicios. Esto no nos pertenece i seria mui extraño entrar en ello.

Se ha dicho que es capitulado i que por esta razon no debe ser acreedor á que se le recomiende para un grado. Repito, nosotros no calificamos; esto pertenece esclusivamente á otro poder que es el Ejecutivo, que cabe mui bien que en los dias de la instalacion del Poder Legislativo, es una costumbre conceder un premio al oficial que monta la primera guardia. Si se ha designado al que nos ocupa, sin duda se le creyó acreedor; pero aun cuando esto no sea, solo vamos a recomendar, i el Ejecutivo obrará con arreglo á la Lei.

El Sr. Ramirez de Arellano—Señor: varios SS. han modificado la proposicion; yo quisiera saber en que estado queda la cuestion para espresar mi dictamen. Se ha dicho por un señor preopinante, que no estamos en el caso de negar la gracia a ese oficial capitulado bajo el supuesto de que por un artículo constitucional, "todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue?"—Pues yo tambien digo: si todos los peruanos son iguales para ser premiados, tambien lo serán para correr el peligro. Esto es lo que sale del tal argumento. Antes de pasar adelante será preciso desvanecer equívocos. "Todos los peruanos son iguales ante la ley, ya premie, ya castigue?"—¿Y por que esta igualdad entre nosotros? Por que á diferencia del sistema antiguo donde el noble i el plebeyo eran castigados de diferente modo, no asi entre nosotros, porque no reconocemos esas clasificaciones odiosas. —Todos serán penados del mismo modo, i con la misma pena. Esto quiere decir igualdad ante la ley, nada otra cosa. ¿Como será igual un hombre sabio á un ignorante un virtuoso a un criminal? Luego no hay igualdad por solo ser peruanos.—Entremos en la cuestion.

Se dice que este oficial es un capitulado, pero que nosotros no debemos averiguar tal cosa para el caso de premio.—Muy bien debemos; por que si representamos la nacion, è indistintamente dieemos premios que se diria? que con desigualdad prodigamos los premios.—Se ha dicho tambien que el recomendar tan solamente, no es premiar, i que ni podemos hacer otra cosa. Como no es esta una asamblea que dá titulos, precisamente ha de recomendarlo, i el ejecutivo conferirlo; luego tanto importa decir *recomiendase* que *concedasele*. Otra cosa—esa palabra de *recomendar*, no disminuye ninguno de nuestros derechos de premiar á este individuo. Yo prescindo de la

necesidad que tenemos de no aumentar el ejercito, de no llenar en la republica la plana militar á numero tan excesivo—Porque si atendieramos á eso, no trepidariamos un momento en reducirla, pues la republica está llena de tantos jenerales oficiales i jefes, que corresponden á un ejercito de doscientos mil hombres. Y cuando estamos aguardando que la Convencion reduzca la fuerza militar ¿vamos ahora á anticipar el aumento? Pero se dice que es preciso premiar. Pues vamos premiando de este modo, i me parece que con solo esto puede cada dia, sin campaña alguna, i cada vez que haya instalacion de Congreso, darse un grado; i ved aqui que sin mas campana que haber hecho la guardia al Congreso el dia que se instala habrá infinitos ascensos—Esto es lo mas defectuoso, y gravoso á la nacion que tiene que pagarlos con su substancia. Por esta misma razon soy opuesto á la gracia que se propone á los cadetes; i sobre la que se refiere al oficial; ¿Que! un grado solo por haberse puesto á las puertas de la Convencion! ¿Ah señor! no demos ese pesimo ejemplo, ni ese motivo de queja á los militares benemeritos!

El Sr. Garcia (D. Manuel Ignacio)—Señor: la razon fundamental de la proposicion sobre que discutimos, consiste en que todos los congresos desde el primer constituyente han concedido un grado al oficial que ha montado la primera guardia. Uno de los SS. de la tribuna opuesta ha calificado de abuso este procedimiento. Yo no me atreveré á decir otro tanto, porque en mi concepto, un acto como es el de la instalacion de la Convencion, merece ser marcado con alguna señal de munificencia. Tambien el primer Congreso Constituyente al instalarse acordó un indulto jeneral. En mi opinion mejor seria seguir este ejemplo. Con todo, aun estimulado por uno de mis compañeros no me he resuelto á proponerlo; porque recuerdo que el indulto fué tan amplio, è se aplicó con tanta libertad por una comision del Congreso, que entre otros muchos se hizo salir libre á un homicida alevoso de un sacerdote, sin embargo de que yo como fiscal informé no solo la gravedad de su delito, sino q' á esta clase de delinquentes no hay facultad para indultarlos. No me hace fuerza la conducta observada por los anteriores cuerpos legislativos, i para el caso presente me parece que no debe olvidarse la atribucion 21 del art. 48. de la Constitucion donde se dice—"que el Congreso puede conceder premios á las corporaciones ó personas que hayan hecho eminentes servicios á la Nacion"—graduandose por esta regla, "el montar la primera guardia á la Convencion puede calificarse por eminente servicio, cuando ya otro de los SS. preopinantes ha dicho, que el oficial comandante de ella debia tenerse por muy honrado con haber hecho esta guardia? No por esto me opongo abiertamente á la proposicion, ni quiero que el oficial deje de reportar algun beneficio de otra clase que de el grado, ni que en lo absoluto se desdene la practica de otros Congresos. En tal caso la gracia deberá recaer sobre el teniente cuyo merito se ha recomendado tanto. Del capitán capitulado se ha

dicho bastante: yo me abstengo hablar de este individuo.

A favor de los cadetes se proponen seis grados. Esta gracia supone el gasto de tres mil reales mensuales á la nacion, cuando su erario se halla sumamente escaso.—(Aquí interrumpió el Sr. Quiros, advirtiendo que la proposicion solo se dirige á que los cadetes obtengan grados)—Digo pues (continuó) que si solo son grados sin sueldo, los cadetes no necesitan que la Convencion les proporcione lo que ellos tienen por su instituto; pues ninguno sale del colejo sin ser oficial. Pero si estos grados surten el efecto regular que sabemos, porque al distintivo se sigue el sueldo, á la mas pequeña diligencia, no solo vamos á gravar á la nacion, i abrir un camino de funesta trascendencia, sino que promoveremos la queja i disgusto de los demás oficiales del ejército. Hay cosa mas delicada entre militares, ni que les ofenda tanto como la preferencia que se concede al que no consideran verdaderamente acreedor al empleo ó al grado? Apelo al testimonio de los SS. jefes que me oyen i se hallan hoy de representantes. Quizá, entendiendome como yo, que en las revoluciones á que han concurrido militares, el resentimiento de la mayor parte sobre ascensos ha sido la causa principal que los ha movido á desviarse de su deber. Conviengamos, Sr. en que, los grados no hacen otra cosa que confundir el verdadero merito de los militares; pero si contra todas estas ideas ha de prevalecer la proposicion, yo quisiera se limitase á uno, ó cuando mas á dos cadetes de los mas beneméritos; i no se nos quiera alucinar con la especie de que solo se trata que la Convencion los recomiende al ejecutivo para el grado. Estas recomendaciones son como las cartas de ruego i encargo, que corresponden á unos preceptos positivos. Me decido pues por la proposicion con las modificaciones indicadas; no tanto por estar á la rutina de los congresos, sino por que conozco la importancia del colejo de cadetes, i mas que todo, los progresos de sus alumnos, cuyos exámenes he presenciado siempre con admiracion.

El Sr. Beravides (don Anacleto).—Señor: esta es una gracia que redundará en daño de tercero. Que el individuo sea ó no capitulado no me toca averiguarlo; si el tiene meritos le podrán servir para cuando sea tiempo. La Convencion que ere dar una demostracion de su magnanimidad sea en hora buena; pero no sea en daño ni del estado, ni de tercero. Desele por ejemplo una espada que solo sea á nuestra costa; i este individuo que debe estar bien persuadido, que habiendo hecho la guardia á la Convencion se honró así mismo, no tendrá ningun motivo de queja.

El Sr. Freyre.—Señor: se ha citado en apoyo de la proposicion, el artículo Constitucional de igualdad de premios. No se á que viene este artículo en la materia presente. No se trata de premios ni de castigos. Se trata de hacer una gracia para solemnizar el acto de la instalacion de esta Convencion Nacional.

Es muy justo. Hablaré por partes: mas antes de entrar en cuestion debo prevenir que en esta, ya se palpan dificultades: no solo se solicita una gracia, sino que esta es altamente onerosa al erario i en perjuicio de tercero. No solo se ha de agraciarse al oficial ú oficiales, sino tambien se anticipan los ascensos á los Cadetes. Mejor seria nada. Esto seria mas digno de la Convencion, porque no necesita de este rasgo para solemnizar su instalacion.

Respecto de los oficiales, creo seria mejor hacer la gracia á la nacion. ¿No seria mejor agraciarse á los pueblos con el ahorro de esos sueldos que á estos individuos que presentan tantas dificultades? seamos mas unidos á la nacion; i puesto que se trata de solemnizarla, sea eligiendo el medio de no dar gracia alguna que le sea gravosa en su estado espirante; atendiendo á que las circunstancias no lo permiten. Por consiguiente me opongo á una i otra parte de la proposicion: 1.ª porque ¿qué mas gracia, que la nacion no sea gravada? 2.ª por que los interesados acaso no son dignos. Y por ultimo, por que á los cadetes no se les hace gracia alguna con anticiparla por dos meses.—Así soy contra la proposicion.

El Sr. Quiros.—Sr. uno de los Señores preopinantes creo que fue el primero, despues de observar que la gracia de la Convencion no debe recaer en un capitulado que conforma á la ley debiera estar separado del ejército, ha dudado de la utilidad de los colejos militares en nuestro sistema republicano, i especialmente del nuestro por

no estar aprobado, i oponiendose al grado pedido para el comandante que montó la guardia, ha concluido pidiendo que solo sean cuatro los grados que se concedan á los cadetes.

Estoi distante Sr. de insistir en el grado pedido para el comandante si se cree que lo hace indigno de esta gracia su calidad de capitulado; sin embargo, que considerando que todo crimen purgado ó nó; debe olvidarse algun dia, si no se quiere hacer del todo i para siempre inutil al que erró una vez, creo que debiera dispensarse la calidad de capitulado, á un joven que habiendo empezado de nuevo, y desde los primeros grados su carrera entre nosotros, solo sirvió á los espanoles por desgracia suya i por circunstancias particulares. Aun convendria gustoso en que la gracia pedida para este recayese, como lo ha indicado otro Señor, sobre el teniente que tiene en efecto los servicios i meritos que se le atribuyen. Pero con respecto á los demas, si estamos espuestos á invadir ó ser invadidos, i si hemos de conservar fuerza armada, encargada, no solo de nuestra seguridad exterior, sino tambien del mantenimiento del orden i de nuestras leyes en el interior, es menester que formemos oficiales i jefes dignos de su objeto, á menos que no se me re como indiferente entregar nuestra fuerza armada, los principios por que hemos peleado i nuestra existencia política á manos groseras, á hombres ambiciosos, sin educacion, corrompidos i quizá tambien sin talentos. Los Estados Unidos del Norte á quienes desearamos poder imitar, son republicanos, i son precisamente los que han criado i mantienen mejores establecimientos de esta especie. Aun sin vecinos que les sean temibles, han considerado necesario mantener entre ellos el arte de la guerra i suplir con la pericia de sus jefes i oficiales, las desventajas que en caso de una guerra les ofreceria un ejército recientemente levantado i conducido derreunte á campaña. Nosotros estamos en circunstancias menos favorables: el Peru tiene vecinos tan fuertes como él, i nuestro ejército está tambien encargado de sostener en el interior el orden i las leyes.

Y si es extraño Sr. que se dude de la utilidad de los colejos militares en un sistema republicano, es aun mas extraño que se dude de la del nuestro, por no estar segun se dice aprobado. Si el Ejecutivo á cuyas ordenes ponen las leyes la fuerza armada, como el es directamente responsable de la seguridad i del orden, quisiese formar academias dentro de los mismos cuerpos del ejército, ó reunir en lugar determinado una de sus clases para proporcionarles los conocimientos necesarios, i lo hiciese sin gravamen alguno del Erario i aun con ventaja, no solo del ejército, sino del resto de la juventud que quisiese aprender ciencias necesarias para toda especie de individuos El Ejecutivo, Sr. llamado particularmente á obrar el bien ¿seria vituperable por solo la razon de ser él el que lo produjera? Pues no importa otra cosa la objecion hecha contra nuestro colejo militar. El cuerpo de cadetes no aumenta la fuerza armada permanente; pues que entra en la señalada anualmente por las camaras: no grava al erario, pues que el establecimiento se sostiene con los mismos sueldos que esos cadetes cobrarían en los cuerpos, i con las asistencias que sus familias deberian proporcionarles en el ejército, conforme á ordenanza: los huecamos mismos, hijos de padres muertos por la patria no gravan al erario, pues que las asistencias, que no pueden sacar de sus familias, las reciben de los ahorros i economias del colejo: no se aprende en él ciencia alguna que no sea necesaria en la carrera á ellos, i á ellos mismos á cualesquiera otros que concurran en otra distinta que abracen. En el ejército i en la marina, en el comercio i en la agricultura, i hasta en el ejercicio de las artes mas necesarias, resultará el provecho de una educacion científica i varonil; i sobre todo señor de una educacion que acostumbrará á nuestra juventud, desde bien temprano al amor del orden i al respeto de las leyes i autoridades. Así que: aun cuando pudieramos prescindir de la gloria de nuestras armas, seria lisonjera la idea de ver nuestro arado en manos espertas i acostumbradas al trabajo i llevado nuestro pabellon por peruanos en buques mercantes á todos los puertos del mar.

Se ha dicho finalmente que no sean seis los grados que se conferian, i si esta sola fuese la objecion, convendria con los cuatro que se indican, i con menos, si se quiere, pues q' mi objeto quedaria conseguido con uno solo q' fuese, si era dado por la Convencion Nacional, con motivo de su instalacion i en premio de la aplicacion i talento. Pero se ha objetado q' esta gracia es gravosa i es menester recordar q' se han perdido grados puramente, i q' estos no gravan al erario: se ha dicho, que la prodigalidad ha hecho en el ejército i en la opinion de menos valoré importancia los empleos militares; i yo mismo lo siento así: mas los que por recomendacion de la Convencion confiriase el Ejecutivo á la aplicacion i talento. Se creenian prodigados, i serian los que contribuyesen al poco apre-

cio que ya tienen los empleos militares? Ojala, sr., q' los que hasta aqui no han sido dados por un motivo mas justo, lo hubiesen sido por este u otro semejante. Tambien se ha dicho que entre nosotros no debe haber clases privilegiadas; i un cadete que empieza su carrera haciendo el mismo servicio que un soldado, no puede considerarse privilegiado sino por sus mayores aptitudes, i este privilegio existe i debe existir siempre. Tampoco es abuso haber conferido muchos cuerpos legislativos en iguales circunstancias un grado, i si lo ha sido, no es esta en que puede ser util, la vez de cortarlo.—Es verdad que el colegio tiene sus premios designados; mas no habiendo tenido efecto, uno con respecto a un individuo solo, (†) los señalados en diferentes exámenes, esta es una razon mas que me ha movido a pedir este a la Convencion Nacional, dar una espada al comandante por haber montado la guardia, como lo ha pensado el actual ejecutivo, no parece lo mas adecuado, cuando esta gracia hecha otras veces a nuestros grandes capitanes, parece exclusivamente consignada a servir de premio a grandes i heroicos servicios hechos en el campo de batalla.—El no ser grande la gracia que se hará a los cadetes, por no importar mucho la anticipacion de un poco de tiempo, será si se quiere una razon para aumentarla; mas nunca para desechar la pedida como quiere tambien un señor preopinante.

Por ahora, no me acuerdo si algo mas se ha objetado; pero creo con fundamento que no se ha hecho objecion alguna que no puede ser facilmente contestada; i esto me hace esperar que la proposicion que se discute sea aprobada por la Convencion Nacional que no podrá mirarla como del todo inutil.

Dandose por suficientemente discutida, se votó por partes: la 1a. se desechó por 56 votos contra 6; i la 2a. por 42 contra 20. Acto continuo el Sr. presidente hizo la siguiente: «La Convencion gratifica con una espada a cada uno de los oficiales que hicieron la guardia el dia de su instalacion; como tambien a los cadetes que la formaron; una medalla de oro con esta inscripcion—*hace la guardia a la Convencion Nacional el dia de su instalacion*. Las espadas i medallas serán costeadas del fondo de las dietas de los diputados.»—Dispensadas las lecturas i admitida a discusion, se acordó tomarla en consideracion inmediatamente. Puesta en discusion sin debate fué aprobada por unanimidad.

Luego se pasó a discutir el dictamen de la comision de poderes, relativo a las elecciones de diputado por la provincia de Jaen, en el que opina: que se aprueben las elecciones de la provincia de Jaen, i se llame al suplente.

El Sr. Vega—Señor: recordaré a la Convencion acerca de lo que pasó sobre estas actas en las juntas preparatorias, en las que se aprobó, el que el colegio provincial de Jaen hubiese calificado las actas parroquiales, sin haber recibido las que el Sub-prefecto debia pasarle. Lo cierto es, que solo las retardó tres dias, i en mi concepto, con justo motivo. Espuso, que en el tiempo que se reunió el colegio, se hallaba fuera de la Capital de la provincia cobrando el ramo de contribucion, i q' aunque se apresuró a regresar para entregarle dichas actas, los rios crecidos i fuerte estacion de lluvias se lo embarazaron. Cuando llegó, ya estaba hecha la calificacion de los electores, sin haber recibido los certificados parroquiales q' existian en su poder. Teniendo la junta este hecho en consideracion opinó: q' no habia motivo para declarar nulas aquellas actas; por consiguiente, no hai mas que discutir sobre el particular, sabiendo que ella tuvo por bueno todo lo actuado por el colegio, i que desechó el dictamen de la comision, sin tener por bastantes los fundamentos en que apoyó la nulidad. Entre estos era el mas substancial, el que el colegio hubiese procedido a calificar sin la presencia de las actas del sub-prefecto, el que, movió a la comision a declarar la nulidad del propietario. Si ya esta salvado es e inconveniente, sancionadas i validas las elecciones de Jaen; ¿por que no se llamaría al suplente, supuesto que el propietario está impedido? si Señor: no hay cosa mas justa.

Los demas requisitos de estas actas están arreglados: las personas elejidas son idoneas: ¿que resta sino incorporarlas? Mas el Diputado propietario no esite. El Sr. Solano Fernandez, que lo es, ha sido admitido en la convencion como Diputado de la provincia de Chota en la cual fué tambien elejido igualmente que en la de Jaen. Es llegado el caso que venga el suplente a desempeñar los poderes de su provincia. Ningun expediente, ni reclamo alguno existe contra dicho suplente; al contrario su ap-

(†) Al hijo del general Espuru unico a quien la dió Campo-retondo, que señaló tambien espada para el comandante que montó la guardia. (Nota del orador.)

titud está corroborada con el ejercicio de la junta Departamental de Trujillo, que actualmente estaba desempeñando como miembro de ella; por esta razon como individuo de la comision, insisto en que se apruebe su dictamen.

El Sr. Escovedo.—Señor: ¿Que! ¿por que un individuo es elejido por dos provincias ó se le llamó, da derecho para que se le pueda elejir, para ser llamado por una, i escluirlo por otra con perjuicio de tercero? No se de donde debe salir este derecho.—La provincia de Jaen lo elejio primero, i despues fue elejido por Chota, i no se por que se escluye el de Chota i se llama el de Jaen.—El elejir provincias respecto del suplente i con perjuicio de tercero, no hay derecho para semejante cosa. Mucho mejor es llamar al de Chota, mucho mas que está aprobado. Por estas razones estoi en contr. del dictamen de la comision.

El Sr. Vega.—Señor las mismas razones q' acaba de exponer el señor Escovedo fueron propuestas por mi cuando se trató de la aprobacion del diputado propietario de Jaen, como diputado propietario de Chota. Apoyé q' no debia admitirse por esta ultima provincia, porque con mucha antelacion de tiempo habia sido nombrado en Jaen primero que en Chota. La junta preparatoria no consideró esta razon i procedió a aprobar al Sr. Solano en Chota, i no en Jaen. Resulta la cuestion de preferencia a favor de Chota. No hai mas, que llamar al suplente de Jaen.

El Sr. Escovedo.—Sr.: Cuando se trató esto en la junta preparatoria, fue respecto a la calificacion del colegio de Chota, i ahora solo ha llegado el caso de tratar del particular directamente diciendose—apruebase el diputado por Jaen. Este es el verdadero punto de la cuestion. Antes no se hizo mas que ejercer un conocimiento privado, i ahora de este conocimiento se ha pasado a la clase de público. Ahora se dice que sea el de Jaen el q' venga a representar por Chota. No sé por que no puede ser esto: es lo mismo que cuando un individuo recibe poderes de otros dos individuos.

En este estado habiendose procedido a la votacion, fué aprobada por 58 votos contra 2.

Se leyó despues otro dictamen de la misma comision sobre las elecciones de diputado a la Convencion por la provincia de Canete, en la que opina:—«Que el colegio provincial de Canete debe reiterar el acto de las elecciones, sujetandose al articulo 55 de la lei reglamentaria q' previene se pongan los sufragios entre los dos que reunieron mayor número de votos.» Dandose por suficientemente discutido, fué aprobado por unanimidad.

Se dispensaron las lecturas de las dos restantes proposiciones:—la primera del Sr. Lazo que dice:—«Que al reglamento interior de debates se adicione un articulo por el que el autor de una proposicion tenga el deber de fundarla antes de que se admita a discusion;» i se mandó pasar a la Comision de Constitucion: i 2a. del Sr. Vega cuyo literal contenido es: «En atencion a las circunstancias en que se halla el departamento de las Amazonas, para rehacer la eleccion de diputado propietario de la provincia de Moyobamba de dicho departamento, llámese al suplente D. J. Isidro Aguilar que reside en el de la Libertad.» que tambien se mandó pasar a la comision de poderes. I siendo las dos i media de la tarde se levantó la sesion; habiendose citado por el Sr. presidente para el viernes 27 del corriente.

SESION DEL 27 DE SETIEMBRE DE 1833.

Abierta la sesion a las doce del dia, con sesenta i siete SS. despues de pasada la lista a la que faltaron los señores Aranzas, Bendezu, Madalengoytia i Feyjó por enfermos, el señor Dieguez con aviso, i el señor Guillen sin él, se leyó i aprobó el acta del dia anterior.

Se dió cuenta de un informe de la comision de poderes sobre la escusa del sr. don Agustin Lynch diputado electo por la provincia de Huamachuco, departamento de la Libertad, por la que manifiesta las causas legales que le impiden concurrir a esta capital al cumplimiento de sus deberes; i de una solicitud de don Manuel Suarez Fernandez a nombre del colegio electoral de la provincia de Ica que se mande en el dia que aquel colegio proceda a la eleccion de sus diputados a la Convencion Nacional, removiendo los embarazos, que aquel sub-prefecto opone para su realizacion; la que se mandó pasar a la referida comision de poderes.

Puesto en discusion el dictamen referente á la escusa del Sr. Lynch de que ya se ha hecho mención concebido en estos términos:—"se aprueba la escusa del diputado electo por la provincia de Huamachuco, D. Agustín Lynch; i en su consecuencia llámese al suplente á quien por la ley corresponde el desempeño de esta comision." Se aprobó sin debate por unanimidad.

El señor Pastor presentó en seguida la proposicion siguiente:—"siendo los dos diputados suplentes de la provincia de Huamachuco, iguales en tiempo i en sufragios, sorteeuse i llámese al que corresponde;" dispensadas las lecturas á petición de su autor, admitida á discusion, se mandó leer el acta de elecciones de esa provincia relativa á su suplente; i resultando de ella haber sido nombrado primer suplente el sr. don José Patricio Iparraguirre, la retiró su autor; en cuya consecuencia el sr. Arreaga, hizo al dictamen anteriormente aprobado despues de la palabra *llámese*, la adición siguiente:—"al primer suplente que es don José Patricio Iparraguirre;"—que despues de dispensadas las dos lecturas restantes i admitida á discusion, fué igualmente aprobada por unanimidad.

Se dió primera lectura á la indicacion presentada por los SS. que componen la comision de constitucion, excepto el sr. Dieguez, cuyo tenor es el siguiente:—"Los individuos de la comision de constitucion que suscriben piden, que la Convencion Nacional disponga que el ejecutivo i la suprema corte de justicia, á la mayor brevedad, informen detalladamente sobre los inconvenientes que han tocado al ejecutar la Constitucion."—Dispensadas las dos restantes á petición de sus autores i admitida á discusion, (*) la impugnó modificando el sr. Florez (don Pedro José) sosteniendola el sr. Freyre individuo de la comision. Se dió por discutida i se aprobó por unanimidad.

Se leyó i fué aprobado el presupuesto presentado por la secretaria, relativo al haber que en razon de dietas corresponde percibir á los señores diputados por los 30 dias del mes de julio proximo pasado i se mandó pasar al poder ejecutivo; levantandose la sesion á las dos i media de la tarde,

SESION DEL 3 DE OCTUBRE DE 1833.

Abierta á las doce y media del dia con sesenta y nueve señores, despues de haber pasado la lista, á que faltaron con aviso los señores Gomez Sanchez, Zapata, Limaylla y Cazorra; y leida el acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y se mandaron pasar á la comision de poderes dos notas del ministerio de gobierno, dirijiendo con la primera las actas matrices de elecciones de diputados á la Convencion Nacional practicadas por la provincia de Huanta, y con la segunda, la contestacion dada por el señor D. Pedro Ignacio Morales, electo diputado por la de Abancay, en virtud de habersele escitado para que venga á esta capital á llenar sus deberes; asi como tambien la nota que directamente ha remitido á esta secretaria el referido señor Morales, acompañada de un recurso sobre el mismo particular.

De igual modo se dió cuenta de dos dictámenes de la antedicha comision de poderes, referentes el primero á la nota dirijida por el ministerio de gobierno, sobre que se reforme el acuerdo de la junta preparatoria de la Convencion, relativo á que se mande formar causa al sub-prefecto de Huarochiri por haberse injerido en las elecciones populares de dicha provincia; y el segundo acerca de la proposicion del Sr. Vega, sobre que se llame al diputado suplente por la provincia de Moyobamba.

Se mandó pasar á la comision de constitucion, despues de dispensadas las lecturas y admitida á discusion, la proposicion presentada por el Sr. Florez (don Pedro Celestino) concebida en estos términos. "Esta constitucion se enseñará indispensablemente en las escuelas y colejos de la Republica, y los párrocos la esplicarán á sus feligreses sin escusa ninguna."

Pasó á discutirse el dictamen de la comision de poderes referente á la proposicion del Sr. Vega, de q' ya se ha hecho relacion, concebido en esta forma. Se desecha por ahora la indicacion del Sr. Vega, y espérese a que restituida la paz en la provincia de Moyobamba elija sus representantes con arreglo á la ley." Lo impugnó el ya citado Sr. Vega, se dió por discutido y fué aprobado por cuarenta y cinco votos contra catorce.

Siguió la discusion de otro dictamen de la antedicha comision sobre la solicitud de don Manuel Suarez Fernandez, á nombre de varios electores y vecinos de la provincia de Ica, sobre que se remuevan los obstáculos opuestos por

(*) Los taquígrafos la omiten porque siendo pronunciada por dichos señores desde sus sillas, les fue imperceptible.

aquel sub-prefecto para impedir la eleccion de diputados á la Convencion, y que esta se verifique en el dia, cuya opinion es—"Se diga al ejecutivo ordene que el sub-prefecto de Ica remita dentro de segundo dia al presidente de la mesa del colejo electoral de dicha provincia, las actas de los colejos parroquiales q' retiene en su poder, i si pasado este término perentorio no lo verificase, se reúna inmediatamente el colejo provincial, i proceda á la calificacion respectiva con los certificados i actas originales que se pedirán á las municipalidades, á quienes el presidente del colejo trascribirá esta resolucion, para evitar mayores dilaciones i tropiezos, procediendo despues de esto á elegir á los diputados á la Convencion con arreglo á la ley; i respecto á que en el dia de mañana 4, sale el correo por la ruta de Arequipa, se diga al ejecutivo, aproveche esta oportunidad para satisfacer el voto de los recurrentes i el de la Convencion." Se aprobó sin debate por unanimidad.

Continuó discutiendose el tercer dictamen de dicha comision relativo á la nota del ministerio de gobierno, sobre que se reforme el acuerdo de la junta preparatoria referente á la formacion de causa al sub-prefecto de Huarochiri, que dice—"subsista el acuerdo, tal como se espidió por la junta; i no presentandose nuevo motivo legal para reformarlo, se diga al ejecutivo le dé el curso conveniente, á fin de que no quede impune la conducta del sub-prefecto espresado, i la junta ni el ejecutivo carguen sobre si esta responsabilidad." Lo apoyó modificando el Sr. Escovedo; i lo sostuvo el Sr. Goycochea, en cuyo estado lo retiró la comision para redactar de nuevo todo el informe.

El sr. presidente indicó la necesidad que hay de que se pidan al Consejo de Estado el ayudante, los taquígrafos, i demas empleados en la secretaria i policia interior de la camara de senadores, que no sean muy necesarios en el Consejo; para que presten aqui sus servicios; i se mandó pasar la nota correspondiente.

Se leyó finalmente una indicacion del sr. Guzman pidiendo se le permita hacer un alegato verbal ante la corte suprema de justicia en la causa de dona Maria del Castaño, cuya defensa ha tenido á su cargo desde antes de ser electo diputado.—Dispensadas las lecturas i admitida á discusion la fundó su autor, (†) i se aprobó sin debate por unanimidad.

En cuya consecuencia se levantó la sesion á las dos de la tarde.

SESION DEL 9 DE OCTUBRE DE 1833

Se abrió la sesion á las once i media del dia con sesenta y nueve Señores, despues de pasada la lista á q' faltaron con aviso los Señores Evia i Torrez i por enfermedad el Sr. Cazorra, se leyó el acta de la anterior i se aprobó.

A continuacion se dio cuenta de dos comunicaciones del ministerio de gobierno, acompañando con la primera, cuatro acuerdos de la junta departamental de Junin, relativos el primero á que se reforme el artículo 140 de la constitucion; el segundo á un proyecto sobre las personas que deban componer el supremo poder ejecutivo; el tercero á otro sobre que antes de publicarse la constitucion que ha de dar la Convencion, se comunique á todas las provincias para que hagan sus observaciones; i el cuarto á la reclamacion sobre el cumplimiento de la ley para la creacion de una corte de justicia en aquel departamento; i con la segunda, otro acuerdo de la referida junta pidiendo que el cuerpo lejislativo no se ocupe de asuntos particulares: ambas se mandaron pasar á la comision de constitucion. De otra del ministro de guerra, participando que el vice Presidente del senado, encargado provisionalmente del poder ejecutivo, habia admitido la renuncia del ministerio de gobierno i relaciones esterores, hecha por Don José María Pando, i autorizado al oficial mayor Don Manuel del Rio para el despacho del referido ministerio; a que se mandó contestar—quedaba enterada la Convencion.

Continuad.

(†) Se ha creído conveniente suprimir este discurso, con consentimiento de su autor, por rodar sobre causa particular como se indica arriba.

ERRATA.

En el número 2 de este Diario el 12.º i último discurso, columna 8a. linea 36 donde dice "que son 15 demas los que vienen á componer la pluralidad absoluta."—léase:—que son los que vienen á componer la pluralidad absoluta.